

ppi 201502ZU4645

Esta publicación científica en formato digital es continuidad de la revista impresa  
ISSN-Versión Impresa 0798-1406 / ISSN-Versión on line 2542-3185 Depósito legal pp  
197402ZU34

# CUESTIONES POLÍTICAS

Instituto de Estudios Políticos y Derecho Público "Dr. Humberto J. La Roche"  
de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia  
Maracaibo, Venezuela



Vol.41

N° 76

Enero

Marzo

2023

# Estados de excepción y la lucha contra las inmunidades del poder: COVID-19 en Ecuador

DOI: <https://doi.org/10.46398/cuestpol.4176.39>

*Carlos Cedeño Cevallos* \*

## Resumen

El objetivo general de la investigación consiste en relacionar los estados de excepción con la doctrina de derecho administrativo, expuesta por García de Enterría (2016), denominada lucha contra las inmunidades del poder, a fin de conceptualizar los decretos con fuerza de ley sobre estados de excepción; con especial referencia a los decretos con fuerza de ley sobre estados de excepción por calamidad pública pandemia COVID-19, dictados por el Presidente de la República del Ecuador en todo el territorio nacional, durante el período comprendido desde el 17 de marzo de 2020 hasta el 1<sup>o</sup>. de septiembre de 2020. La metodología refiere a la estrategia de investigación documental, sustentada en el método analítico. Se concluye que la pandemia COVID-19 coloca en riesgo las condiciones existenciales del Estado: población, territorio y gobierno, debido a la propagación inmediata del coronavirus y el Presidente de la República del Ecuador se encuentra en la necesidad de dictar actos de contenido normativo, objeto de control interno -político y jurídico- e internacional, contentivos de medidas de restricción y suspensión de derechos de manera discrecional y con elementos reglados, sustentados en el principio de proporcionalidad, denominados decretos con fuerza de ley sobre estados de excepción.

**Palabras clave:** Estados de excepción; lucha contra las inmunidades del poder; decretos con fuerza de ley sobre estados de excepción; pandemia COVID-19; doctrina de derecho administrativo.

---

\* Candidato a doctor en Ciencias Jurídicas por la Universidad del Zulia, Maracaibo, Venezuela. ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0001-6984-5077>

## Exception states and the fight against power immunities: COVID-19 in Ecuador

### Abstract

The general objective of the research consists of relating the states of exception with the doctrine of administrative law, exposed by García de Enterría (2016), called fight against the immunities of power, in order to conceptualize the decrees with force of law on states of exception; with special reference to the decrees with force of law on states of exception for public calamity pandemic COVID-19, issued by the President of the Republic of Ecuador throughout the national territory, during the period from March 17, 2020 to September 1, 2020. The methodology refers to the documentary research strategy, supported by the analytical method. It is concluded that the COVID-19 pandemic puts at risk the existential conditions of the State: population, territory and government, due to the immediate spread of the coronavirus and the President of the Republic of Ecuador finds himself in the need to dictate acts of normative content, subject to internal - political and legal - and international control, containing measures of restriction and suspension of rights in a discretionary manner and with regulated elements, based on the principle of proportionality, called decrees with force of law on states of exception.

**Keywords:** States of exception; fight against the immunities of power; decrees with force of law on states of exception; COVID-19 pandemic; administrative law doctrine.

### Introducción

La pandemia COVID-19, designada por la Organización Mundial de la Salud con el nombre coronavirus causante del síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS-CoV), representa una calamidad pública que origina la puesta en práctica de la declaratoria de los estados de excepción en todo el territorio nacional de la República de Ecuador mediante actos normativos con rango, fuerza y valor de ley con el *nomen* en esta investigación de decretos con fuerza de ley sobre estados de excepción.

El objetivo general consiste en relacionar los estados de excepción con la doctrina de derecho administrativo, expuesta por García de Enterría (2016) denominada lucha contra las inmunidades del poder, a fin de conceptualizar los decretos con fuerza de ley sobre estados de excepción; con especial referencia a la calamidad pública pandemia COVID-19, dictados por el Presidente de la República del Ecuador en todo el territorio nacional, durante el período comprendido desde el 17 de marzo de 2020 hasta el 1º.

de septiembre de 2020. Los objetivos específicos consisten en analizar la necesidad de la declaratoria de los estados de excepción con ocasión de la pandemia COVID-19; y, explicar la aplicación de la doctrina administrativa de la lucha contra las inmunidades del poder en los decretos con fuerza de ley sobre estados de excepción por pandemia COVID-19 en Ecuador.

La metodología refiere a la estrategia de investigación documental, sustentada en el método analítico. Las fuentes para la recolección de información son secundarias y atienden a tres ámbitos jurídicos de información: normativo, doctrinario y jurisprudencial. El ámbito jurídico de información normativo constituido por instrumentos jurídicos normativos de rango constitucional y legal: Constitución de la República del Ecuador de 2008, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional de 2009, Ley de Seguridad Pública y del Estado de 2009, y decretos con fuerza de ley sobre estados de excepción por calamidad pública pandemia COVID-19, dictados por el Presidente de la República del Ecuador en todo el territorio nacional, durante el período comprendido desde el 17 de marzo de 2020 hasta el 1º de septiembre de 2020. El ámbito jurídico de información doctrinario determinado por la lectura exhaustiva de doctrina nacional e internacional y artículos publicados en revistas nacionales e internacionales arbitradas e indexadas. El ámbito jurídico de información jurisprudencial referido a la consulta electrónica de conceptos desarrollados en sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador.

## **1. Estados de excepción y pandemia COVID-19**

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 establece, en el artículo 164, primer inciso, la competencia del Presidente de la República para: "...decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural".

De esta forma las causas o motivos que originan la declaratoria de los estados de excepción son la agresión, el conflicto armado internacional o interno, la grave conmoción interna, la calamidad pública o el desastre natural. La Constitución de la República del Ecuador no define estas causas o motivos. La Roche (1984) refiere que el conflicto armado internacional o interno procede en caso de sublevación interna o ataque exterior y la conmoción interna concierne a un motín o levantamiento interno.

Saint Bonnet (Valim, 2018) establece que el calificativo excepción alude a una acepción clásica referida a un período de tiempo durante el cual las normas legales establecidas para períodos de calma son suspendidas o restringidas para hacer frente a un determinado peligro. En el ámbito doctrinal, González Becerra (2021) asimila los estados de excepción como un

régimen jurídico especial, regulado en la actualidad por las constituciones y por el derecho internacional humanitario, cuya naturaleza *erga omnes* se desprende de la necesidad de protección de los derechos humanos. Concluye González Becerra (2021: 161) que los estados de excepción comprenden:

...régimenes jurídicos que se estipulan dentro de los sistemas legislativos de los Estados para ser utilizados ante emergencias o, mejor, durante momentos de anormalidad que no pueden afrontarse con las normas vigentes, así pues, obedecen a una necesidad y las medidas adoptadas deben corresponder a la misma.

El estado de excepción según Llugdar (2021: 95) comprende: “aquella situación extraordinaria generada por un período de crisis, donde uno o alguno de poderes del gobierno dispone de poderes excepcionales para garantizar la continuidad de los servicios públicos o sus funciones esenciales”. Sira Santana (2020: 59) define a los estados de excepción como:

Un mecanismo previsto en la Carta Magna para la protección del orden constitucional que, frente a una circunstancia fáctica determinada –sea de orden social, económico, político, natural o ecológico– que por su gravedad hace insuficiente al ordenamiento jurídico ordinario, faculta al Presidente de la República para dictar...los actos que sean estrictamente necesarios para lograr una respuesta oportuna que ponga fin a la crisis –o la haga manejable– pudiendo inclusive este mandatario restringir determinadas garantías, sea que su actuar, en todo momento, respete los principios que rigen al régimen de excepción y esté fundamentado en una emergencia cierta.

En el ámbito legal, el artículo 28 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado de 2009 establece nociones conceptuales de los estados de excepción y los considera como:

...la respuesta a graves amenazas de origen natural o antrópico que afectan a la seguridad pública y del Estado. Los estados de excepción conforman un régimen de legalidad y por lo tanto no se podrán cometer arbitrariedades a pretexto de su declaración.

En el ámbito jurisprudencial, la Corte Constitucional del Ecuador (2011: Sentencia No. 001-11-DEE-CC) emite un concepto de estados de excepción en los siguientes términos:

Es un mecanismo o arreglo normativo-constitucional con el que cuentan los Estados Democráticos para proscribir problemas, así como defender los derechos de los ciudadanos que desarrollan su existencia dentro del territorio nacional, y que, a causa de eventos imprevisibles, dichos derechos no pueden ser protegidos con los mecanismos jurídico-institucionales regulares acogidos en la normativa Constitucional y legal.

La Corte Constitucional del Ecuador (2008: Sentencia No. 001-08-SEE-CC) considera que el Estado utiliza los estados de excepción para solventar crisis extraordinarias y emergentes. Tanto el derecho internacional como el derecho interno de los Estados, admiten que, en situaciones de crisis, las autoridades competentes puedan suspender el ejercicio de algunos

derechos, con la finalidad de restablecer la normalidad y el goce de otros derechos; pero tomando siempre en cuenta que esa potestad en los estados de derecho es limitada.

La pandemia COVID-19 ha provocado un desastre: "...de evolución lenta porque surge gradualmente con el paso del tiempo y está relacionado con las enfermedades epidémicas" (Cahueñas Muñoz, 2021: 15). La República del Ecuador utiliza el mecanismo o arreglo normativo-constitucional denominado estados de excepción en todo el territorio nacional, durante el período comprendido desde el 17 de marzo de 2020 hasta el 1º de septiembre de 2020, para tratar de proscribir el problema de casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud y defender el derecho a la salud y convivencia pacífica del Estado.

Los decretos con fuerza de ley sobre estados de excepción por calamidad pública pandemia COVID-19, dictados durante 2020 por el Presidente de la República del Ecuador en todo el territorio nacional de la República de Ecuador son los siguientes: En primer lugar, el Decreto Número 1017 que declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, publicado el 17 de marzo de 2020.

Este decreto tuvo una vigencia predeterminada de sesenta días y es objeto de renovación por treinta días más, mediante Decreto Ejecutivo Número 1052 que renueva el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa de la COVID-19 en Ecuador, publicado el 22 de mayo de 2020.

En segundo lugar, el Decreto Ejecutivo No. 1074 que declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado Ecuatoriano, publicado el 16 de junio de 2020.

Este decreto tuvo una vigencia predeterminada de sesenta días y es objeto de renovación por treinta días más, mediante Decreto Ejecutivo No. 1126 que renueva el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador, publicado el 1º de septiembre de 2020.

Se hace la salvedad que el Decreto Ejecutivo No. 1217 que declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por el grave incremento en el contagio de la COVID-19 por causa de las aglomeraciones, así como la exposición a una mutación con mayor virulencia importada, publicado el 22 de diciembre de 2020 no llegó a tener vigencia.

La Corte Constitucional del Ecuador (2020b: Sentencia No. 7-20-EE/20) declaró la inconstitucionalidad del mencionado decreto No. 1217 al exponer que se trata de un régimen diseñado para ser temporal y excepcional, que no puede perennizarse mientras dure la pandemia y sus consecuencias y declara que “...no admitirá una nueva declaratoria sobre los mismos hechos que han establecido la calamidad pública en dos ocasiones anteriores con sus respectivas renovaciones”.

## **2. Decretos con fuerza de ley sobre estados de excepción por pandemia COVID-19 en Ecuador y la lucha contra las inmunidades del poder**

Los decretos con fuerza de ley sobre estados de excepción se relacionan con la doctrina de derecho administrativo expuesta por García de Enterría (2016) denominada la lucha contra las inmunidades del poder, referida a la existencia de circunstancias extraordinarias que trastocan la vida normal de las sociedades, en torno a las cuales el derecho ha tenido una lucha permanente para regularlas “...para evitar momentos de ausencia de derecho donde sólo existan la fuerza y los hechos” (Brewer Carías, 2020b). Esta doctrina de derecho administrativo diseña tres teorías que permiten, en este caso, sustentar el dictado de los decretos con fuerza de ley sobre estados de excepción: teoría de las circunstancias excepcionales, teoría de los poderes discrecionales y teoría de los actos de gobierno.

### **a. Teoría de las circunstancias excepcionales**

La teoría de las circunstancias excepcionales refiere a situaciones que ponen en peligro la vida misma de las instituciones del Estado y originan una ampliación de las competencias de los órganos de la Administración Pública sin llegar a casos de arbitrariedad, por cuanto es necesario establecer controles a estas libertades de acción (Araujo Juárez, 2007). Según Valim (2018) existe la teoría de las circunstancias excepcionales, estipulada por el Consejo de Estado francés, en la sentencia Heyriès– según la cual, en un período de crisis, el gobierno dispone de poderes excepcionales para garantizar la continuidad de los servicios públicos.

Las circunstancias excepcionales son entendidas por Rivero (1984) como ciertas situaciones de hecho que tienen el doble efecto de suspender la autoridad de las reglas ordinarias respecto de la administración, y desencadenar la aplicación a estos actos de una legalidad particular con relación a la cual, el juez define las exigencias. Vedel (1980) establece que las circunstancias excepcionales suponen una situación anormal y exorbitante; solo tienen efecto jurídico cuando existe la imposibilidad para la Administración de actuar legalmente; y, solo dispensan del respeto

a la legalidad normal en la medida en que un interés público actual lo exija. Entonces, la circunstancia excepcional es un concepto ligado al: “... principio de amenaza excepcional” (Zúñiga Urbina, 2005: 180), que define la naturaleza de peligro y puede conllevar a la existencia de situaciones devastadoras.

La pandemia COVID-19 es considerada una circunstancia excepcional, una calamidad pública, inclusive una catástrofe o desastre, por los índices de mortalidad que arroja para el Ecuador y el mundo (Pozo Calderón *et al*, 2021); y por ende es una circunstancia excepcional revestida del principio de amenaza excepcional. Sobre el particular, Pérez Fuentes (2020: 128) señala:

El alcance mundial y la gravedad que ha afectado a casi todos los países por razón de la pandemia del COVID-19 es sin duda una amenaza a la salud pública que justifica restricciones a ciertos derechos, como los que resultan de la imposición de la cuarentena o el aislamiento y que limitan la libertad de movimiento (2020: 128).

La pandemia COVID-19 es entendida como el presupuesto de hecho, causa o motivo para sustentar la declaratoria de los estados de excepción por calamidad pública en Ecuador durante el 2020. Brewer Carías (2020b: 1) asevera que: “...ha provocado una circunstancia excepcional en la vida de las Naciones, lo que por supuesto no es desconocido para el derecho”. La pandemia COVID-19 ha marcado tendencia en el llamado derecho de crisis o de excepción que según Tajadura Tejada (2021: 139) refiere a dos notas distintivas como: “...por un lado, la centralización de las competencias en un mando único, y, por otro, la adopción de medidas limitadoras o suspensivas de derechos fundamentales”. Según Sira Santana (2020: 58) el derecho de excepción refiere a:

...un ordenamiento jurídico paralelo que concede un poder especial y temporal a la autoridad para atender un problema cierto y grave (evitándose así la postura pasiva del gobierno) pero que en ningún caso se considera un poder absoluto ya que, siempre, sin importar la gravedad de la emergencia, estará sujeto a claros límites que impiden desconocer los principios y postulados propios de un Estado Derecho, so pena de que el derecho de excepción pase a ser mera arbitrariedad bajo apariencia de legalidad.

Por ende, el derecho de excepción refiere a la titularidad competencial específica del poder central representada por el presidente de la República, cuya competencia permite asumir poderes extraordinarios para hacer frente a las crisis o situaciones excepcionales (Tajadura Tejada, 2021). Los estados de Excepción conforman una manifestación del derecho de crisis o de excepción cuya finalidad es: “...conservar el Estado de Derecho y el Estado democrático cuando debido a circunstancias excepcionales se pone en peligro el normal funcionamiento de las instituciones y/o el ejercicio de los derechos de los ciudadanos” (Tajadura Tejada, 2021: 158). Al respecto, Zúñiga Urbina (2005: 179) alega:



...los Estados de excepción se ajustan los caracteres de un Derecho de Excepción en un Estado de Derecho, a saber: poderes extraordinarios, excepcionales y temporales, ejercidos por autoridades o poderes constituidos con pleno imperio de los controles políticos sobre la decisión del estado de excepción y sus medidas concretas.

La pandemia COVID-19 conforma una circunstancia excepcional que pone en peligro, principalmente, el ejercicio del derecho a la vida y el derecho a la salud, por ello reviste una situación de anormalidad. La Corte Constitucional del Ecuador (2010: Sentencia 009-10-SEE-CC) define la situación de anormalidad como: "...Toda circunstancia de peligro, pero sobre todo una circunstancia especial, no cotidiana, sino excepcional, que exige una respuesta inmediata por parte del Estado". En este caso, la respuesta inmediata del Estado es la declaratoria de los estados de excepción por calamidad pública. La pandemia COVID, según De Rementería Venegas (2020: 2)

...ha impuesto una situación excepcional, no solo sanitaria, sino que se extiende a aspectos como seguridad, economía, control fronterizo y educación. Para hacer frente a esta situación de anormalidad, los gobiernos han tenido que hacer uso de poderes excepcionales muchas veces reconocidos constitucionalmente.

A título ejemplificativo, el artículo 1 del Decreto Número 1017 que declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, publicado el 17 de marzo de 2020 establece que los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-2019 por parte de la Organización Mundial de la Salud representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado; circunstancia configurada como peligrosa, anormal, excepcional que amerita una respuesta inmediata del Estado.

## **b. Teoría de los poderes discrecionales**

La teoría de los poderes discrecionales opera, según Brewer Carías (2020b), cuando la Ley otorga un margen de libertad a la autoridad administrativa para actuar, sin que esta actuación implique arbitrariedad y ausencia de control. Esta libertad de actuar está sometida a límites establecidos en el ordenamiento jurídico y principios generales de razonabilidad, racionalidad, equidad, justicia, igualdad y proporcionalidad.

La Corte Constitucional del Ecuador (2008: Sentencia No. 001-08-SEE-CC) indica que la competencia del Presidente de la República para dictar estados de excepción: "...es una potestad de la cual disponen los Estados para conjurar problemas y defender los derechos de las personas que viven en su territorio...". Esta potestad es de carácter discrecional, según el artículo 164, primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador:

“La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción...” (negritas nuestras), se utiliza el imperativo “..podrá”...”, lo cual denota el otorgamiento de la facultad o libertad a discreción del Presidente de la República de dictar o no dictar el decreto; y si el Presidente de la República decide hacerlo, lo deberá realizar dentro de los límites establecidos por la Constitución de la República del Ecuador de 2008 y demás leyes.

Resulta conveniente enfatizar que el derecho de crisis debe respetar el Estado de Derecho, por consiguiente, la declaratoria de estados de excepción, como manifestación del derecho de crisis representa una competencia discrecional con elementos reglados, debe velar por el respeto de los límites previstos en la Constitución y demás leyes. En efecto, Brewer Carías (2020a: 89) sostiene: “el derecho de excepción no equivale a negar la existencia y vigencia del Estado de Derecho”.

Valim (2018) argumenta que el Estado de Derecho y el Estado de excepción no son categorías que se repelen entre sí y reitera que, aunque el uso sistemático de la excepción pueda llevar a la ruina el Estado de Derecho, ella presupone el marco de referencia del Estado de Derecho. En consecuencia, los decretos sobre estados de excepción deben someter su contenido a lo estipulado en la Constitución de la República del Ecuador de 2008, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional de 2009, la Ley de Seguridad Pública y del Estado de 2009 y demás normas nacionales e internacionales; entendiéndose como elementos reglados de la competencia discrecional del Presidente de la República del Ecuador para declarar los estados de excepción, que en todo caso es entendida como limitada.

El límite a la teoría de los poderes discrecionales lo conforma el ordenamiento jurídico nacional e internacional que estipula competencias regladas. En este sentido, se reitera la posición doctrinal de García de Enterría (2016: 37) “...todo acto discrecional hay elementos reglados suficientes como para no justificarse de ninguna manera una abdicación total del control sobre los mismos”.

Por tanto, se trata de una potestad discrecional con elementos reglados, sometida a principios regulados en el ordenamiento jurídico nacional e internacional. En primer lugar, el artículo 164, segundo inciso de la Constitución de la República del Ecuador de 2008 establece elementos reglados para el estado de excepción: “El estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad”.

El principio de necesidad de los estados de excepción refiere a la circunstancia de recurrir a las medidas de excepción cuando sea rigurosamente necesario por razones de interés público. Rondón de Sansó

(2016) que esta circunstancia debe accionar la necesidad de cambiar temporalmente el orden jurídico, sea la presencia o amenaza de un hecho que puede trastocar gravemente la seguridad de los sujetos e instituciones del Estado, cualquiera que sea su origen y su naturaleza.

El principio de proporcionalidad de los estados de excepción concierne a la necesaria adecuación o concordancia existente entre las medidas adoptadas por el Presidente de la República y la gravedad de la crisis o circunstancia excepcional presentada que motiva el decreto. El presupuesto de derecho representado por la norma debe resultar directamente proporcional al presupuesto fáctico representado por el hecho generador de la norma.

El principio de legalidad consiste en la exigencia del cumplimiento de normas preexistentes que regulan los estados de excepción y los mecanismos de control interno e internacional (Zúñiga Urbina (2005)).

El principio de temporalidad del estado de excepción alude a la obligatoriedad de establecer expresamente en el decreto el período de vigencia predeterminada. El estado de excepción caduca con el transcurso del tiempo una vez que excede el período de vigencia predeterminada. Esta caducidad opera de pleno derecho, de forma automática, sin necesidad de declaración de autoridad pública alguna (Corte Constitucional del Ecuador, 2019: sentencia No. 001-19-DEE-CC).

Los estados de excepción presentan una vigencia predeterminada que en ningún caso deberá presumirse, dado que su lapso de vigencia debe estar expreso en el decreto que declara el estado de excepción para evitar su prolongación indebida. La Corte Constitucional del Ecuador (2008: Sentencia No. 001-08-SEE-CC) enfatiza que el principio de temporalidad o provisionalidad de los estados de excepción está implícito en la naturaleza transitoria de los Estados de excepción, y la vigencia del decreto se justifica mientras dure la situación de crisis. El principio de territorialidad implica que las medidas que se tomen deben limitarse al área geográfica en la cual son necesarias (Corte Constitucional del Ecuador, 2008: Sentencia No. 001-08-SEE-CC).

El principio de razonabilidad concierne a que la declaratoria de Estado de Excepción debe ser motivada, deben existir argumentos de hecho y de derecho que den lugar a su emisión para satisfacer la necesidad.

En segundo lugar, el artículo 164, segundo inciso de la Constitución de la República del Ecuador (2008) regula el contenido material obligatorio y mínimo de establecer en los decretos con fuerza de ley sobre estados de excepción:

El decreto que establezca el estado de excepción contendrá la determinación de la causal y su motivación, ámbito territorial de aplicación, el periodo de

duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales.

En tercer lugar, se le atribuye al Presidente de la República la competencia reglada de notificar la declaratoria de los estados de excepción a la Asamblea Nacional, entendido como un control político, a la Corte Constitucional del Ecuador, entendido como un control jurisdiccional de constitucionalidad, y a el Secretario de la Organización de los Estados Americanos (OEA), entendido como una obligación de ser la República del Ecuador estado parte de la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1976. Así, el artículo 166, primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador de 2008 prevé:

El presidente o presidenta de la República notificará la declaración del estado de excepción a la Asamblea Nacional, a la Corte Constitucional y a los organismos internacionales que corresponda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la firma del decreto correspondiente (2008: art. 166)

A título de ejemplo, se presentan elementos reglados en la decisión de carácter discrecional del presidente de la República del Ecuador denominada Decreto Número 1017 que declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, publicado el 17 de marzo de 2020. Este decreto que establece el estado de excepción contiene la exposición de motivos que sustenta las razones fácticas y de derecho de la emisión del decreto y en el artículo 1, la determinación de la causal representada por la pandemia COVID-19.

Este decreto que establece el estado de excepción contiene: en el artículo 1 el ámbito territorial de aplicación representado por todo el territorio nacional de la República del Ecuador; en el artículo 13 el período de duración con una vigencia predeterminada de 60 días contados a partir de la suscripción del decreto; y fue renovado por treinta días más, según lo preceptuado en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo Número 1052 que renueva el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa de la COVID-19 en Ecuador, publicado el 22 de mayo de 2020.

Este decreto que establece el estado de excepción contiene las medidas a aplicar y los derechos que podrán suspenderse, en el artículo 2, se dispone la movilización de las entidades de la Administración Pública Central e institucional en todo el territorio nacional; en el artículo 3, se suspende el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión; en el artículo 4, se determina el alcance y la limitación del ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y las razones

de una cuarentena; en el artículo 5, declaración del toque de queda y sus excepciones; en el artículo 6, se suspende la jornada presencial de trabajo y sus excepciones; en el artículo 8, se podrán emitir resoluciones necesarias para la procedencia de suspensión de términos y plazos a los que haya lugar en procesos judiciales y administrativos y en procesos alternativos de solución de conflictos; en el artículo 9, se determina el alcance de la limitación del ejercicio del derecho a la libertad de asociación y reunión; en el artículo 10, se disponen requisiciones a las que haya lugar para mantener los servicios que garanticen la salud pública, el orden y la seguridad en toda el área de extensión del territorio nacional.

En cuanto a las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales, el artículo 14 del decreto *ejusdem* ordena notificar de este decreto a la Asamblea Nacional, la Corte Constitucional del Ecuador y a los organismos internacionales correspondientes. A tal efecto, y en cumplimiento de esta competencia reglada, se menciona que la Misión Permanente del Ecuador ante la Organización de los Estados Americanos notificó a la Secretaría General de la Organización Estados Americanos, mediante comunicado 4 - 2 - 073 / 2020 en fecha 17 de marzo de 2020 la decisión de emitir el Decreto Número 1017 que declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, publicado el 17 de marzo de 2020 (Misión Permanente del Ecuador ante la Organización de los Estados Americanos, 2020).

### **c. Teoría de los actos de gobierno**

Los decretos con fuerza de ley sobre estados de excepción presentan la forma jurídica de actuación de un acto, entendidos como declaraciones unilaterales de voluntad del presidente de la República de efectos generales, por estar dirigidos a un número indeterminado de destinatarios. Estos actos se consideran de contenido normativo que ejecutan directamente el artículo 164, primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador de 2008: “La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional...en caso de calamidad pública...”, por tanto son actos ubicados en el segundo peldaño de la pirámide de Kelsen referido al rango, valor o fuerza legal<sup>2</sup> y deberán ser dictados de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador de 2008, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional de 2009 y la Ley de Seguridad Pública y del Estado de 2009 y demás normas nacionales e internacionales.

2 Los términos rango, valor o fuerza legal se consideran sinónimos según Soto Hernández *et al* (2007) y significa la segunda posición, grado o lugar de los actos en la pirámide de Kelsen, según el principio de formación del derecho por grados.

La Constitución de la República del Ecuador de 2008, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional de 2009 y la Ley de Seguridad Pública y del Estado de 2009 carecen de un *nomen iuris* para referirse a los decretos con fuerza de ley sobre estados de excepción, sin embargo deben ser denominados decretos por ser el decreto la forma del acto utilizado por el Presidente de la República para manifestar su voluntad (Tavares Duarte *et al*, 2009) y deben ser denominados leyes por ejecutar directamente el artículo 164, primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador de 2008 y denotar el rango, valor o fuerza legal. Los decretos con fuerza de ley sobre estados de excepción son conceptuados por Tavares Duarte *et al* (2006) como actos normativos de efectos generales con rango legal emitidos por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, de conformidad con la Constitución que regulan situaciones de emergencia, eminente necesidad o urgencia.

Los decretos con fuerza de ley sobre estados de excepción, como se señala *ut supra* pertenecen al llamado derecho de crisis y el decreto ley configura su forma ordinaria de legislar según Tajadura Tejada (2021). Sin embargo, el decreto con fuerza de ley sobre estados de excepción no es acto consecuencia del ejercicio de la función legislativa por órgano del Presidente de la República sino que conforma un acto consecuencia del ejercicio de la función de gobierno<sup>3</sup>, función típica y propia de los órganos del poder ejecutivo (Soto Hernández y Tavares Duarte, 2001). Brewer Carías (2013: 57) expresa que el presidente de la República “...ejerce la función política, cuando decreta los estados de excepción, y restringe garantías constitucionales”.

Los decretos con fuerza de ley sobre estados de excepción son dictados por el Presidente de la República del Ecuador en ejercicio de la función de gobierno o de conducción política referida a: “...fijar las grandes directrices de la orientación política, mediante la gestión de asuntos que afectan los intereses vitales de la comunidad, respecto de su seguridad interna...” (Dromi, 1997: 123). El presidente de la República actúa como soberano y dicta actos de gobierno sometidos a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador de 2008 y solamente al órgano del presidente de la República le está encomendada de forma exclusiva y excluyente esta función por mandato expreso de la Constitución de la República del Ecuador de 2008. Brewer Carías (2013: 57) enfatiza que la característica fundamental de esta función de gobierno o función de conducción política es: “...que está atribuida en la Constitución directamente al presidente de la República, es decir, al nivel superior de los órganos que ejercen el Poder Ejecutivo, no pudiendo otros órganos ejecutivos ejercerla”.

3 La función ejecutiva se divide en función de gobierno o de conducción política y función administrativa (Soto Hernández y Tavares Duarte, 2001).

Resulta preciso distinguir los decretos con fuerza de ley sobre estados de excepción de la expresión decretos-leyes de urgencia económica, *nomen iuris* utilizado por la Constitución de la República del Ecuador de 2008 en el artículo 148, cuarto inciso: “Hasta la instalación de la Asamblea Nacional, la presidenta o presidente de la República podrá, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional, expedir decretos-leyes de urgencia económica...” (negritas nuestras).

Esta competencia del presidente de la República para dictar decretos-leyes de urgencia económica se realiza en ejercicio de la función legislativa; y también son considerados decretos con fuerza de ley. La Constitución de la República del Ecuador de 2008 prevé dos subtipologías de decretos con fuerza de ley dictados por el presidente de la República: decretos con fuerza de ley sobre estados de excepción en ejercicio de la función de gobierno y decretos con fuerza de ley de urgencia económica en ejercicio de la función legislativa. Ambas subtipologías se insertan en la tipología decretos con fuerza de ley de los gobiernos de iure<sup>4</sup>, y se encuentran tipificadas de forma expresa en la Constitución de la República del Ecuador de 2008.

Los decretos con fuerza de ley sobre estados de excepción son sometidos al control abstracto de constitucionalidad por ante la Corte Constitucional del Ecuador de conformidad con el artículo 436, numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador:

La Corte Constitucional ejercerá, además de las que le confiera la ley, las siguientes atribuciones: ... Efectuar de oficio y de modo inmediato el control de constitucionalidad de las declaratorias de los estados de excepción, cuando impliquen la suspensión de derechos constitucionales;

y de conformidad con el artículo 75, numeral 3, literal c de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional de 2009: “Para ejercer el control abstracto de constitucionalidad, la Corte Constitucional será competente para: ...Ejercer el control de constitucionalidad en los siguientes casos: ...Decretos que declaran o que se dictan con fundamento en los estados de excepción”. Estas normas permiten asignarle a la Corte Constitucional del Ecuador el carácter de:

...instrumento de control del Ejecutivo y en garante de la preservación de los derechos constitucionales; evitar el ejercicio arbitrario de la potestad presidencial de decretar la excepción resulta ser así, un cometido fundamental que la Constitución asigna a los jueces constitucionales, para la protección de los derechos” (Aguilar Andrade, 64s.)

4 Según Tavares Duarte *et al* (2006) los decretos con fuerza de ley de gobiernos de iure son dictados conforme a derecho en ejercicio de la función legislativa o de la función ejecutiva y la competencia del Presidente de la República para dictarlos resulta indispensable que se encuentre expresamente prevista en la Constitución.



A título de ejemplo, el Decreto Número 1017 que declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, publicado el 17 de marzo de 2020 fue declarado constitucional por la Corte Constitucional del Ecuador (2020a: Sentencia No. 1-20-EE/20).

### **Conclusión**

Los decretos con fuerza de ley sobre estados de excepción de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador de 2008 se conceptualizan en los siguientes términos: actos de gobierno de contenido normativo con fuerza, rango o valor legal, dictados exclusivamente por el Presidente de la República en ejecución directa de la Constitución de la República del Ecuador de 2008, por razones de circunstancias excepcionales, tales como agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural, de forma discrecional con elementos reglados previstos en la Constitución de la República del Ecuador de 2008, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional de 2009, Ley de Seguridad Pública y del Estado de 2009 y demás normas de carácter nacional e internacional, en ejercicio propio de la función política o de gobierno, con una vigencia predeterminada de sesenta días, prorrogable por treinta días más, dirigidos a una pluralidad de administrados del territorio nacional o parte de él; con la finalidad de garantizar los derechos subjetivos públicos de los administrados, so pena de restringir o suspender el ejercicio de derechos constitucionales como el derecho a la inviolabilidad de domicilio, derecho a la inviolabilidad de correspondencia, derecho a la libertad de tránsito, derecho de asociación y reunión, y derecho a la libertad de información.

La procedencia de la declaratoria de los estados de excepción por pandemia COVID-19 representa una excepcionalidad normativa dentro de la normalidad institucional-marco del Estado de Derecho-; y obedece su origen a la necesidad inmediata del Estado de solventar una crisis que atenta contra el derecho a la vida y el derecho a la salud de los ciudadanos. Esta crisis coloca en riesgo las condiciones existenciales del Estado: población, territorio y gobierno, debido a la propagación inmediata del coronavirus causante del síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS-CoV) y el Presidente de la República del Ecuador se encuentra en la necesidad de dictar actos de contenido normativo, objeto de control interno -político y jurídico- e internacional, contentivos de medidas de restricción y suspensión de derechos de manera discrecional y con elementos reglados, sustentados en el principio de proporcionalidad, denominados decretos con fuerza de ley sobre estados de excepción. Los actos que declaran los estados de



excepción previstos en la Constitución de la República del Ecuador de 2008 revisten el *nomen* doctrinario decretos con fuerza de ley sobre estados de excepción y por ello, se sugiere al próximo constituyente de la República del Ecuador, el uso expreso del *nomen iuris*: decretos con fuerza de ley sobre estados de excepción para referirse a esta tipología de decreto ley.

### Referencias bibliográficas

- AGUILAR ANDRADE, Juan Pablo. 2010. “Entre la retórica de lo nuevo y la persistencia del pasado: La Corte Constitucional y los estados de excepción” En: *Iuris Dictio*. Vol. 9, No. 13, pp. 59-89.
- ARAUJO JUÁREZ, José. 2007. *Derecho Administrativo. Parte General*. Ediciones Paredes. Caracas, Venezuela.
- ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. 2008. Constitución de la República del Ecuador. Quito, Ecuador. Decreto Legislativo O. Registro Oficial 449. 20 de octubre de 2008. Disponible en línea. En: [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf). Fecha de consulta: 08/09/2022.
- ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. 2009. *Ley de Seguridad Pública y del Estado de 2009*. Quito, Ecuador. Registro Oficial Suplemento 35 de 28 de septiembre de 2009. Disponible en línea. En: [http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic5\\_ecu\\_panel5\\_sercop\\_1.3\\_ley\\_seg\\_p%C3%BAblica.pdf](http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic5_ecu_panel5_sercop_1.3_ley_seg_p%C3%BAblica.pdf). Fecha de consulta: 08/09/2022.
- ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. 2009. *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito, Ecuador. Registro Oficial Suplemento 52. 22 de octubre de 2009. Disponible en línea. En: [https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4\\_ecu\\_org2.pdf](https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf). Fecha de consulta: 08/09/2022.
- BREWER CARÍAS, Allan. 2013. *Tratado de Derecho Administrativo. Derecho Público en Iberoamérica. Volumen I El Derecho Administrativo y sus Principios Fundamentales*. Editorial Jurídica Venezolana. Caracas, Venezuela.
- BREWER CARÍAS, Allan. 2020a. El Decreto del Estado de Alarma en Venezuela con ocasión de la Pandemia del Coronavirus: Inconstitucional, mal concebido, mal redactado, fraudulento y bien inefectivo. En *Estudios Jurídicos sobre la Pandemia del COVID-19*. Coordinadores Allan Randolph Brewer Carías, Humberto Romero Muci. Academia de Ciencias Jurídicas y Sociales. Editorial Jurídica Venezolana. Caracas, Venezuela.

- BREWER CARÍAS, Allan. 2020b. “Sobre el impacto de la pandemia en el Derecho Público (Constitucional y Administrativo)”. *Derecho y sociedad*. 1-10. Disponible en línea. En: [http://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2020/10/1265.-BREWER.Sobre-impacto-pandemia-en-D.Pub\\_.-Derecho-y-Sociedad.pdf](http://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2020/10/1265.-BREWER.Sobre-impacto-pandemia-en-D.Pub_.-Derecho-y-Sociedad.pdf). Fecha de consulta: 08/09/2022.
- CAHUEÑAS MUÑOZ, Hugo. 2021. “La Corte Constitucional ecuatoriana en la gobernanza del riesgo ante la COVID-19” En: *Estudios De La Gestión: Revista Internacional de Administración*. No. 10, pp. 12-31.
- CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. 2008. Sentencia No. 001-08-SEE-CC. Accionante Correa Delgado Rafael. Causa No. 0001-08-EE. Disponible en línea. En: <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=001-08-SEE-CC>. Fecha de consulta: 08/09/2022.
- CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. 2010. Sentencia 009-10-SEE-CC. Accionante Correa Delgado Rafael. Causa No. 0004-10-EE. Disponible en línea. En: <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=009-10-SEE-CC>. Fecha de consulta: 08/09/2022.
- CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. 2011. Sentencia No. 001-11-DEE-CC. Accionante Correa Delgado Rafael. Causa No. 0016-10-EE. Disponible en línea. En: <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=001-11-DEE-CC>. Fecha de consulta: 08/09/2022.
- CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. 2019. Sentencia No. 001-19-DEE-CC. Accionante Lenin Moreno Garcés. Presidente Constitucional de la República. Causa No. 0005-17-EE. Disponible en línea. En: <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=001-19-DEE-CC>. Fecha de consulta: 08/09/2022.
- CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. 2020a. Sentencia No. 1-20-EE/20. Disponible en línea. En: <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=1-20-EE/20>. Fecha de consulta: 08/09/2022.
- CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. 2020b. Sentencia No. 7-20-EE/20. Accionante Moreno Garcés Lenin. Causa No. 7-20-EE. Disponible en línea. En: <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=7-20-EE/20>. Fecha de consulta: 08/09/2022.
- DE REMENTERÍA, Tomás. 2020. “Desentrañando la excepción: análisis doctrinario y comparativo sobre los estados de excepción constitucional” En: *Revista Justicia & Derecho*. Vol. 2, No. 3, pp. 1-21.

- DROMI, Roberto. 1997. Derecho Administrativo. 6ta edición actualizada. Ediciones Ciudad Argentina. Buenos Aires, Argentina.
- GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo. 2016. La lucha contra las inmunidades del poder en el derecho administrativo (poderes discrecionales, poderes de gobierno, poderes normativos). Disponible en línea. En: <http://redav.com.ve/wp-content/uploads/2016/12/La-lucha-contra-las-inmunidades%E2%80%A6-Eduardo-Garcia-de-Enterria.pdf>. Fecha de consulta: 08/09/2022.
- GONZÁLEZ BECERRA, Liliana. 2021. “Los estados de excepción: aspectos conceptuales y su desarrollo constitucional en Ecuador” In: Revista de Derecho Fiscal. No. 18, pp. 143-164.
- LA ROCHE, Humberto. 1984. Instituciones Constitucionales del Estado Venezolano. Maracaibo, Venezuela. Editorial Metas. Maracaibo, Venezuela.
- LLUGDAR, Eduardo. 2021. Límites del poder del Estado para restringir derechos en estados de excepción. los límites de los límites a propósito de la pandemia de COVID-19. Universidad Santo Tomás. Colombia.
- MISIÓN PERMANENTE DEL ECUADOR ANTE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. 2020. Disponible en línea. En: [http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados\\_multilaterales\\_suspension\\_garantias\\_ecuador\\_nota\\_no\\_4-2-073-2020.pdf](http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_suspension_garantias_ecuador_nota_no_4-2-073-2020.pdf). Fecha de consulta: 08/09/2022.
- PÉREZ FUENTES, Gisela. 2020. “Pandemia y derecho a la vida y la salud en América y México. Reflexiones a partir de la Resolución 1/2020 de la OEA” En: Actualidad Jurídica Iberoamericana. No. 12 bis, mayo 2020, pp. 126-135.
- POZO CALDERÓN, Manuel; POZO CALDERÓN, Cristian; POZO CALDERÓN, Jimmy; Calderón Torres, Nora. 2021. “Los estados de excepción en el Ecuador durante la pandemia de la COVID-19” En: Revista de Ciencias de Seguridad y Defensa. Vol. 6, No. 2, p. 9.
- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. 2020a. Decreto No. 1017. Declárese el Estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de Covid-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud. Quito, Ecuador. Registro Oficial. Suplemento Año I No. 163. 17 de marzo de 2020. Disponible en línea. En: <https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/suplementos/item/12726-suplemento-al-registro-oficial-no-163>. Fecha de consulta: 08/09/2022.

- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. 2020B. Decreto No. 1052. Renuévase el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa de la COVID-19 en Ecuador. Quito, Ecuador. Registro Oficial. Tercer suplemento Año I No. 209. 22 de mayo de 2020. Disponible en línea. En: <https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/suplementos/item/12946-tercer-suplemento-al-registro-oficial-no-209>. Fecha de consulta: 08/09/2022.
- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. 2020c. Decreto No. 1074. Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado Ecuatoriano. Quito, Ecuador. Registro Oficial. Segundo suplemento Año I No. 225. 16 de junio de 2020. Disponible en línea. En: <https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/suplementos/item/13047-segundo-suplemento-al-registro-oficial-no-225>. Fecha de consulta: 08/09/2022.
- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. 2020d. Decreto No. 1126. Renuévase el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador. Quito, Ecuador. Registro Oficial. Segundo suplemento Año II No. 279. 1º. de septiembre de 2020. Disponible en línea. En: <https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/suplementos/item/13426-segundo-suplemento-al-registro-oficial-no-279>. Fecha de consulta: 08/09/2022.
- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. 2020e. Decreto No. 1217 Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por el grave incremento en el contagio de la COVID-19 por causa de las aglomeraciones, así como la exposición a una mutación con mayor virulencia importada. Quito, Ecuador. Registro Oficial. Cuarto suplemento Año II No. 355. 22 de diciembre de 2020. Disponible en línea. En: <https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/suplementos/item/14089-cuarto-suplemento-al-registro-oficial-no-355>. Fecha de consulta: 17/09/2022.
- RIVERO, Jean. 1984. *Derecho Administrativo*. Traducción de la novena edición. Universidad Central de Venezuela. Caracas, Venezuela.
- RONDÓN DE SANSÓ, Hildegard. 2016. “Los estados de excepción en el Derecho venezolano” En: *Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia*. No. 7, 273-334.

- SIRA SANTANA, Gabriel. 2020. Venezuela y el Estado de alarma por el COVID-19. En Estudios Jurídicos sobre la Pandemia del COVID-19. Coordinadores Allan Randolph Brewer Carías, Humberto Romero Muci. Academia de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Jurídica Venezolana. 55-70. Disponible en línea. En: <http://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2020/08/Pandemia-9781649214119-txt-WEB-ARBC.pdf>. Fecha de consulta: 17/09/2022.
- SOTO HERNÁNDEZ, María Eugenia; TAVARES DUARTE, Fabiola del Valle. 2001. Funciones del Estado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999. En Estudios de Derecho Público. Libro Homenaje a Humberto J. La Roche Rincón. Compilado por: Fernando Parra Aranguren. Volumen II. Colección Libros Homenaje Número 3. Tribunal Supremo de Justicia. Caracas, Venezuela.
- SOTO HERNÁNDEZ, María Eugenia; TAVARES DUARTE, Fabiola del Valle; MATHEUS INCIARTE, María Milagros. 2007. “Elemento normativo de los decretos con fuerza de ley propiamente dichos” En: Frónesis. Vol. 14, No. 1, pp. 119-157.
- TAJADURA TEJADA, Javier. 2021. “El Estado de Derecho frente al COVID: Reserva de ley y derechos fundamentales” En: I.V.A.P. No. 120, pp. 137-175.
- TAVARES DUARTE, Fabiola del Valle; SOTO HERNÁNDEZ, María Eugenia; CHIRINOS PORTILLO, L. 2006. “Clasificación de los decretos con fuerza de Ley: especial referencia a los decretos con fuerza de Ley propiamente dichos” En: Revista de Derecho. Vol. 26, pp. 205-229.
- TAVARES DUARTE, Fabiola del Valle; SOTO HERNÁNDEZ, María Eugenia; CHIRINOS PORTILLO, L. 2009. “Decretos con Fuerza de Ley Propiamente Dichos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela” En: Cuestiones Políticas. Vol. 25, No. 43.
- VALIM, Rafael. 2018. “Estado de excepción La forma jurídica del neoliberalismo” In: REDEA. Derechos en Acción. Vol. 3, No. 7, pp. 438-461.
- VEDEL, Georges. 1990. Derecho Administrativo. Traducción de la sexta edición francesa. Edición española. Aguilar. Madrid, España.
- ZÚÑIGA URBINA, F. 2016. Libertad y Autoridad en el Derecho Constitucional: El Derecho de Excepción. *Revista de Derecho Público*. No. 67, pp. 170-190.



UNIVERSIDAD  
DEL ZULIA

---

# CUESTIONES POLÍTICAS

Vol.41 N° 76

*Esta revista fue editada en formato digital y publicada en enero de 2023, por el Fondo Editorial Serbiluz, Universidad del Zulia. Maracaibo-Venezuela*

[www.luz.edu.ve](http://www.luz.edu.ve)  
[www.serbi.luz.edu.ve](http://www.serbi.luz.edu.ve)  
[www.produccioncientificaluz.org](http://www.produccioncientificaluz.org)